

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora **JANETH PATRICIA MARTINEZ CUARTAS** en contra de **COLPENSIONES**, con radicado No. **2016-089**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2565

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez adelantado el trámite de notificación y a pesar de las comunicaciones enviadas a las integradas como litisconsorte necesario señoras MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL y TATIANA COLL ARBOLEDA, observa el despacho que no han comparecido al proceso, teniendo en cuenta que una vez enviadas las citaciones el día 30 de agosto del 2023, no ha sido posible culminar el trámite de su notificación, por cuanto la dirección suministrada en el expediente administrativo aportado por colpensiones, fue calificada por la oficina de correo certificado como “no reside”.

En ese orden de ideas, se hace necesario emplazar a las integradas como litisconsorte necesario señoras MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL y TATIANA COLL ARBOLEDA, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las integradas como litisconsorte necesario señoras **MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL y TATIANA COLL ARBOLEDA**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de las partes integradas como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2016-0089
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a9efa33896b0f67ff49bf210aa37e0a06b6abb21ac35aa0d5589726dc4e59**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **VICTOR HUGO ESPINOSA PATIÑO** en contra de **SOCIEDAD AMERICA DE CALI S.A., COLPENSIONES Y OTROS**, con radicado No. **2018-013**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2567

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez adelantado el trámite de notificación a la parte integrada como litisconsorte necesario **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no ha comparecido al proceso, teniendo en cuenta que a pesar de las comunicaciones enviadas los días 13 de octubre del 2022 al correo electrónico info@dim.com.co y el 22 de agosto del 2023, no ha sido posible culminar el trámite de su notificación, por cuanto la dirección física suministrada en el certificado de existencia y representación legal, fue calificada por la oficina de correo certificado como “no reside”.

En ese orden de ideas, se hace necesario emplazar a la parte integrada como litisconsorte necesario **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte integrada como litisconsorte necesario **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de las partes integradas como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2018-0013
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c64c4b945745bccf597c9812fc0365594958eef82125cb3d0489561a136c8c**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2626

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LILIANA CASTRO LOZADA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2019-00034-00

Decide este despacho sobre el pronunciamiento de la parte ejecutante en relación con el pago realizado por su contraparte en cuantía de \$2.700.000,00.

Para ello, se recuerda que la parte ejecutada allegó copia de la Resolución No. SFO 000283 del 23 de mayo de 2023, mediante la cual ordenó el pago del saldo insoluto de las obligaciones ejecutadas en cuantía de \$2.755.606,00.

Es decir, según la información de la parte ejecutante, el pagó realizado por su contraparte fue diferente al ordenado en la Resolución No. SFO 000283 del 23 de mayo de 2023 y deficiente en relación con las obligaciones ejecutadas.

Por tanto, se requerirá a la parte ejecutada para que allegue certificación del cumplimiento del pago por \$2.755.606,00 ordenado en la Resolución No. SFO 000283 del 23 de mayo de 2023. Además, se le pondrá en conocimiento el pronunciamiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" el pronunciamiento de su contraparte en relación con el pago efectuado por valor de \$2.700.000,00.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" para que, dentro de los diez (10) días siguientes, acredite el pago por \$2.755.606,00 ordenado en la Resolución No. SFO 000283 del 23 de mayo de 2023 a favor de la parte ejecutante LILIANA CASTRO LOZADA. **LIBRAR** la correspondiente comunicación por secretaría del juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-034-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4cdd102220c8ccb03e8120aa7d8d94972e20cd19a66d95a8436a6993ced63**
Documento generado en 26/09/2023 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL INFORMA PAGO EXPEDIENTE 2019 034 / LILIANA CASTRO LOZADA VS UGPP

CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO <cforosorio@raoasociados.com>

Jue 14/09/2023 14:25

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

MEMORIAL INFORMA PAGO.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario de **LILIANA CASTRO LOZADA** contra **UGPP**.

Expediente No. 2019 034

CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante **LILIANA CASTRO LOZADA**, conforme poder a mi conferido el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho un pago realizado por la ejecutada, lo cual realizo en escrito adjunto.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, remito copia del presente correo a la ejecutada, cumpliendo a cabalidad con mis deberes procesales.

Quedo atento.

--

Carlos Felipe Osorio Castro

Abogado - Socio

Email / cforosorio@raoasociados.com

Calle 10 # 4-40 Oficina 701 / Cali - Colombia

Teléfonos / +57 (2) 889 9859 - 881 1529

Contacto / consultas@raoasociados.com

www.raoasociados.com

Señor

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

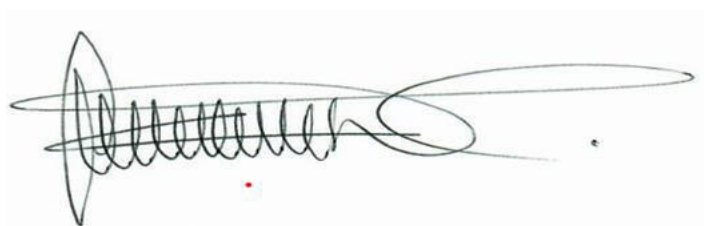
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ejecutivo a continuación de proceso Ordinario de **LILIANA CASTRO LOZADA** contra **UGPP**.

Expediente No. 2019 034

CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante **LILIANA CASTRO LOZADA**, conforme poder a mi conferido el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que el día 28 de agosto de 2023, fue realizada consignación bancaria a mi representada por parte de la ejecutada por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000).

Del señor juez,



CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO

C.C. 6.221.143 de Cali (V)

T.P. 167.070 del C.S. de la J.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ESPERANZA MONTAÑO AEDO**, en contra de **PORVENIR S.A**, radicado con el No. **2019-00183**, informando que las entidades vinculadas como Litisconsorte Necesario, Contestaron la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2427

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades integradas como Litisconsorte Necesario, **MINISTERIO DE HACIENDA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el despacho que de la contestación de la demanda aportada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA y del expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, se observa la necesidad de integrar como Litisconsorte Necesario a la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CALI**, representada legalmente por el señor EFRÉN PARMENIO ORTÍZ ORTÍZ, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta su condición de empleadora de la demandante, debiendo esclarecer los hechos sobre los periodos laborados por la demandante así como los periodos de aportes al sistema de seguridad social en pensiones debidamente cotizados por la institución, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **MINISTERIO DE HACIENDA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los profesionales del derecho, Dr. **HECTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN**, identificado con C.C. No. 79.156.068 y T.P. No. 58.739 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos del poder a él otorgado y al Dr. **ALEJANRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con C.C. No. 1.144.052.910 y T.P. No. 253.865 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a él otorgado, y así mismo **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificado con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder de sustitución a ella otorgado.

CUARTO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario, a la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CALI** representada legalmente por el señor EFRÉN PARMENIO ORTÍZ ORTÍZ, o quien haga sus veces, para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la empresa **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CALI**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la Institución vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-00183
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 909705af46d1aa4e6790bb47c2ad39376bc1dac470e0ca1cd65e826f983caa38
Documento generado en 26/09/2023 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **JENARO ANDRADE GÓMEZ** en contra de **LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**, con radicado No. **2019-00373**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2672

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez adelantado el trámite de notificación a la parte demandada LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, no ha comparecido al proceso, teniendo en cuenta que a pesar de las comunicaciones enviadas los días 27 de enero del 2021 y el 25 de agosto del 2023, a la dirección Carrera 66 No. 60 A – 50 Sur, no ha sido posible culminar el trámite de su notificación, por cuanto la dirección física suministrada en el certificado de existencia y representación legal, fue calificada por la oficina de correo certificado como “cerrado”.

En ese orden de ideas, se hace necesario emplazar a la parte demandada LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte la parte demandada **LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-00373
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16098961adca31ae888c733366d6d82522f886ed14a3165f083f166766aa993c**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora **BEATRIZ CECILIA PALACIOS DOMINGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, con radicado No. **2019-00441**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez adelantada la gestión por parte del despacho, para dar con la ubicación de la parte integrada como litisconsorte necesario señora **NELLY VALENCIA ARBOLEDA**, no ha sido posible adquirir información de contacto o de domicilio, teniendo en cuenta que se le ha enviado a las partes solicitud de aportar la información que puedan tener al respecto, mediante oficios del 02 de marzo, 28 de agosto y 07 de septiembre del 2023, indicando la parte actora que desconoce el domicilio o paradero de la vinculada, de igual manera, Colpensiones, en su respuesta, indica que verificado el aplicativo de nómina de pensionados, se determinó que no registra el nombre o solicitudes bajo los datos de notificación de la litisconsorte necesario, novedad por la cual no es posible culminar el trámite de su notificación.

En ese orden de ideas, se hace necesario emplazar a la parte integrada como litisconsorte necesario señora **NELLY VALENCIA ARBOLEDA**, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte integrada como litisconsorte necesario señora **NELLY VALENCIA ARBOLEDA**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de la parte integrada como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-00441
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8b3aeec67943752d08e715a3b5215802e3d35ce827f5066173195d62f24ead**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GUSTAVO ADOLFO BONILLA SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que solicita la mandataria de Colpensiones aclaración y/o corrección de la providencia que liquidó las agencias en derecho. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2668

Habiéndose ordenado a través de providencia interlocutoria No. 1888 del 09/08/2022 obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior, que confirmó la sentencia condenatoria de instancia, en cumplimiento de tal decisión por error se mencionó que las agencias señaladas en segunda instancia estarían a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR en la suma de **\$454.263,00**, para cada una, cuando en realidad, la decisión señaló respecto de dicho tópico;

*“...SEGUNDO: **COSTAS** en esta instancia a cargo de PORVENIR. Se fijan como agencias en derecho de esta instancia la suma de MEDIO (1/2) SMLMV.”*

Pese a lo anterior, se determinó por parte de este juzgado, a través de la providencia que se menciona y de la que se pide corrección;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$100.000,00
	PORVENIR \$500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$454.263,00
	PORVENIR \$454.263,00
Total liquidación de costas	\$ 1.508.526,00

Incluyendo a cargo de COLPENSIONES un valor que no se mencionó en la decisión de segunda instancia, así las cosas, evidenciándose dicha irregularidad, debe señalarse que; en

aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expone;

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar **control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y *casación*”

Necesario se hace entonces, corregir tal situación y en tal sentido se proceda a efectuar la liquidación de costas, realmente como las determinó el Tribunal Superior, señalándose como Agencias en Derecho señaladas en segunda instancia, y solo a cargo de la entidad demandada PORVENIR la suma de **\$454.256,00**.

Quedando entonces, la liquidación de agencia en derecho dentro del asunto así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$100.000,00
	PORVENIR \$500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$454.263,00
Total liquidación de costas	\$ 1.054.263,00

Quedando a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000,00)** y a favor del demandante

Y a cargo de la entidad demandada **PORVENIR** la suma de **Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$954.263,00)** y a favor del demandante

Así las cosas, a efecto de corregir la irregularidad detectada y actuando en virtud del **control de legalidad**, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR la providencia Interlocutoria No. 1888 del 09/08/2022 que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior, liquidó las agencias en derecho, las declaró en firme y ordenó el archivo del proceso, en el sentido de determinar el monto señalado por concepto de agencias en derecho a cargo de las demandas COLPENSIONES y PORVENIR.

SEGUNDO: QUEDANDO la liquidación de Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo a la aclaración anterior así;

-. A cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000,00)** y a favor del demandante

-. A cargo de la entidad demandada **PORVENIR** la suma de **Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$954.263,00)** y a favor del demandante

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al archivo el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **160** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dc9fca50211ae75c16e29ff491c7bd4796442e07b44961a2168c24198e9ca**

Documento generado en 26/09/2023 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA MILENA DE LA CRUZ PAZ

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2019-00600

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2681

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Título No. 469030002928807 por valor de \$2.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002900044 por valor de \$2.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, identificada

con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 y T.P. 97.962 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

- Titulo No. 469030002928807 por valor de \$2.000.000,oo
- Titulo No. 469030002900044 por valor de \$2.000.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 y T.P. 97.962 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **160** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d598c5e935300ba2baf2e46a115cecf2398d0fcdcf2dcc9b8f42be250b1d8e0e**

Documento generado en 26/09/2023 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor por el señor **JAMERZON RIOS SILVA** en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA**, con radicado No. **2019-00611**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a la parte integrada como litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2575

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento de la empresa vinculada OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS, y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, culminando el término establecido el día 25 de agosto del 2023.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem a la integrada como Litisconsorte necesario, OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS, motivo por el cual se designará al abogado **JOSE PABLO GERS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.144.087.798, con T.P. No. 385.801 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico josepgers@gmail.com, y al teléfono 3188430260.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **JOSE PABLO GERS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.144.087.798 y con T.P. No. 385.801 del C.S.J., como curador (a) ad-litem de la parte integrada como Litisconsorte necesario, **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c47202bb88baa16f1847f4a40cba68ffe50bed135182fa17a24e508e2fa1**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ALDEMAR MOLINA ESCOBAR**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-061**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2674

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presentó el día 15 de septiembre del año en curso, memorial allegado al correo institucional del despacho, solicitando oficiar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que aporte una información respecto de del tiempo de servicio y factores salariales de la causante VICTORIA EUGENIA REBELLÓN BETANCOURT.

No obstante, de la revisión de la demanda y su contestación, y en aras de evitar vulneraciones al debido proceso y el derecho de defensa, observa el despacho la necesidad de integrar como Litisconsorte Necesario al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de quien se tuvo conocimiento, que fungió como empleador de la señora VICTORIA EUGENIA REBELLÓN, motivo por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos de la demanda, y de ese modo esclarecer los hechos correspondientes a los periodos trabajados por la causante, así como aportar los IBC de cada periodo certificado, razón por la cual **no se llevará a cabo** la audiencia programada para el día MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Una vez trabada la Litis, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPT. Y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario, al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que concurran dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDÁN**, o quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la Entidad vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00061
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc2b95524db06506c98087538a1d0cd03124560305d2e4ae8f2b6d7243ee0af**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ASCENCION SUAREZ DE CHILITO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2022-0083-00

Santiago de Cali, Valle, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2675

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la Entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, presentó contestación de demanda a través de su respectivo apoderado judicial, procediendo a realizar su estudio, encontrando que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *El poder otorgado al abogado de la entidad demandada, se encuentra dirigido a un proceso con nombre y número de cédula de demandante diferente al que nos ocupa.*
- *Del mismo modo, el encabezado del escrito de contestación, en los acápites de fundamentos de derecho, así como los documentos adjuntos como pruebas y expediente administrativo, contiene información sobre una persona con nombre ASCENCION SUAREZ DE HERNÁNDEZ, diferente al nombre y número de cédula, de la demandante que corresponde a ASCENCION SUAREZ DE CHILITO, que se adelanta en este juzgado, motivo por el cual deberá subsanar los yerros apuntados en un escrito nuevo, de forma integrada, aportando las pruebas correspondientes al proceso de la referencia.*

Las observaciones anteriores, deberán ser subsanadas de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la contestación, deberá remitirla a las partes y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación, so pena de tenerse por no contestada, concediéndole el término de **CINCO (05) DÍAS** hábiles para tal efecto.

Por otro lado, se requiere a la parte demandada, para que en su escrito de contestación, aporte la información de contacto y ubicación para adelantar el trámite de notificación de la parte integrada como Litisconsorte Necesario, señora **MARGARITA BONILLA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.195, quien es beneficiaria del derecho aquí se reclamado, otorgado mediante Resolución No. 76267 del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5)** días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas en la contestación de la demanda, de conformidad con el



parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Doctor **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.557 y T.P. No. 253.865 del C. S. J., para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, con el fin de que aporten la información correspondiente que permita realizar el trámite de notificación de la señora **MARGARITA BONILLA CIFUENTES**.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00083
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092475d7e81ea0225b38e192dc8849cdb6d569169e044a3f340e5c312916c77**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2706

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ HERNEY RIVERA MONTOYA
Ejecutada	CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES SAS
Radicación	76001-3105-015-2022-00179-00

Decide el Juzgado sobre la respuesta de las entidades BANCO POPULAR y CITIBANK COLOMBIA a las cautelares decretadas mediante Auto No. 0888 del 16 de mayo de 2022.

En efecto, luego de cuatro reiteraciones y la apertura del trámite sancionatorio en contra de las BANCO POPULAR y CITIBANK COLOMBIA, éstas procedieron a pronunciarse sobre las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES SAS.

Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante JOSÉ HERNEY RIVERA MONTOYA. Además, se cerrará el incidente sin imponer sanción a las entidades BANCO POPULAR y CITIBANK COLOMBIA.

Finalmente, se verifica que todas las entidades hacia las cuales se ordenaron medidas cautelares se pronunciaron respecto de aquellas. Por tanto, se procederá a la notificación del mandamiento de pago (Auto No. 0888 del 16 de mayo de 2022) y a correr el traslado respectivo a la parte ejecutada CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES SAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de las entidades BANCO POPULAR y CITIBANK COLOMBIA en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el mandamiento de pago pago (Auto No. 0888 del 16 de mayo de 2022) a la parte ejecutada CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES SAS y **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

TERCERO: CERRAR, sin imponer sanción, el incidente abierto en contra de las entidades BANCO POPULAR y CITIBANK COLOMBIA a través del Auto No. 2457 del 04-Sep.2023.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-179-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76cfbc4d2662645ce4fecccc0961be46c869144e7486b148ea811e5eeb33cb7c

Documento generado en 26/09/2023 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta caso 751 FW: Notificación personal inicio trámite sancionatorio – Rad. 760013105-015-202200179-00

ENTES GUBERNAMENTALES <entesgubernamentales@citi.com>

Mié 06/09/2023 15:10

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ENTES GUBERNAMENTALES <entesgubernamentales@citi.com>

 3 archivos adjuntos (470 KB)

751 Memorial Citibank.pdf; RES 771 de 2018 SF a COLPATRIA.pdf; CCB Citibank.pdf;

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

OFICIO: Nº. OOECM-0323JR-652

RADICADO: 11001-41-89-012-2018-00206-00

DEMANDANTE: JOSE HERNEY RIVERA MONTOYA

DEMANDADO: CARTONES Y PLASTICOS S.A.S

ANEXOS: SI

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

Juan Camilo Quijano Castañeda
Abogado-Entes Gubernamentales
Citi Colombia

Carrera 9ª No. 99-02- Piso 2-Ala sur

La información contenida en este mensaje electrónico y sus adjuntos, está dirigida a una o más personas específicas o entidades y es de uso confidencial, privilegiada del propietario o sujeto a protección de la leyes. Si usted no es el destinatario de este mensaje, ni la persona responsable de entregar el mensaje a su destinatario, queda usted notificado de que está estrictamente prohibido divulgar, distribuir o copiar este mensaje. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor inmediatamente proceda a notificar a Citibank Colombia S.A. por e-mail o por teléfono y a eliminar el mensaje original de su sistema. Los mensajes electrónicos que no están encriptados no son un medio seguro de transmisión, y por lo tanto este modo de transmisión involucra riesgos de posibles alteraciones, modificaciones, eliminaciones, uso no autorizado de la información cualquiera sea el fin o el propósito y pueden contener virus o pueden llegar retrasados. Por lo tanto Citibank Colombia, no asume responsabilidad alguna por la pérdida o alteraciones de datos, error, demora, problema en la transmisión, uso no autorizado de la Información o por la falta de la confidencialidad que pudiere ocurrir fuera de su control o como resultado del uso de medios no seguros de las comunicaciones

From: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

Sent: Monday, September 4, 2023 2:50:44 PM (UTC-05:00) Eastern Time (US & Canada)

To: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co; EMBARGOS; legalnotificaciones@citi.com; colombia.citiservice@citi.com

Cc: moyc.sus.abogados@gmail.com

Subject: Notificación personal inicio trámite sancionatorio – Rad. 760013105-015-202200179-00

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 9

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8896868 Ext. 3153

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

A las entidades **BANCO POPULAR y CITIBANK COLOMBIA**, que dentro del proceso ejecutivo laboral propuesta por JOSÉ HERNEY RIVERA MONTOYA contra CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES SAS con radicación No. 76001-3105-015-2022-00179-00, se ordenó notificar el Auto No. 2475 del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (ver anexo), mediante el cual se inició trámite incidental en su contra por inobservar las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0888 del 16 de mayo de 2022.

Las entidades **BANCO POPULAR y CITIBANK COLOMBIA**, cuentan con el término de tres (3) días previsto en el artículo 129 del CGP para: (1) pronunciarse sobre los hechos que dieron origen al presente incidente; (2) solicitar o aportar las pruebas que considere; y (3) ejercer su derecho a la defensa

Conforme el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación del Auto No. 2475 del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Enlace al expediente digital: [76001310501520220017900](#)

Cordialmente,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Cali - Valle del Cauca

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

EEB/E-ADFCh

E-179-2022

Presunción de recepción del presente mensaje de datos: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establecen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

OFICIO: N°. OOECM-0323JR-652

RADICADO: 11001-41-89-012-2018-00206-00

DEMANDANTE: JOSE HERNEY RIVERA
MONTROYA

DEMANDADO: CARTONES Y PLASTICOS S.A.S

ANEXOS: SI

Respetados señores:

En atención al requerimiento de la referencia, **JUAN CAMILO QUIJANO CASTAÑEDA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de CITIBANK COLOMBIA S.A, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente escrito, respetuosamente

MANIFIESTO

1. Se recibió en las dependencias de Citibank Colombia S.A. una comunicación proveniente del **JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE DEL CAUCA** en el cual notifican sobre la apertura de trámite incidental sancionatorio en contra de Citibank Colombia S.A por presuntamente inobservar las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 0888 del 16 de mayo de 2022.
2. Frente al expediente digital remitido a través de enlace, nos permitimos informar que por motivos de seguridad del banco no es posible acceder al mismo, razón por la cual solicitamos respetuosamente nos sea compartido el expediente en formato PDF para ejercer el derecho de defensa y contradicción pertinente y, en consecuencia, dar una respuesta de fondo frente a las pruebas, documentos allí contenidos.
3. Sin perjuicio de lo anterior, hemos revisado los registros internos del banco, sin encontrar evidencia de la radicación del oficio anteriormente citado (0888). De acuerdo con lo anterior solicitamos su colaboración con el envío del soporte de radicación correspondiente (imagen del oficio con sello y/o timbre de radicado)
4. Ahora bien, respecto a la actuación del proceso en referencia, informamos que, **CARTONES Y PLASTICOS S.A.S**, relacionado en el oficio en calidad de demandado, no tiene vínculo comercial a la fecha con Citibank Colombia S.A., por lo tanto, no posee productos susceptibles de ser embargados.

5. Por último, es pertinente informar que Citibank Colombia S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A (entidades bancarias con personería jurídica independiente, y por tanto establecimientos de crédito diferentes y autónomos) **celebraron una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas**, en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), cesión que fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de Resolución 0771 del 18 de junio de 2018. La cesión incluyó también toda la información, documentación y autorizaciones proveídas a Citibank Colombia S.A para la administración y manejo de los productos y servicios cedidos. En virtud de lo anterior, a partir del 1 de julio de 2018, la gestión de tales productos y servicios, junto con sus derechos y obligaciones, ha quedado bajo la exclusiva responsabilidad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En consecuencia,

SOLICITO

Tener en cuenta la anterior manifestación para los fines legales pertinentes y dar por terminado el trámite incidental en contra de Citibank Colombia S.A

ANEXOS

1. Copia de Certificado de Existencia y Representación legal de Citibank, a fin de acreditar la calidad de apoderado del firmante.
2. Resolución 771 de 2018.

Atentamente,



JUAN CAMILO QUIJANO CASTAÑEDA

C.C. 1.016.100.694

Apoderado Citibank Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia
Financiera
de Colombia
Trámite: 153-AA CESIÓN DE ACTIVOS PASIVO
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E
Anticipo A:
Remite: 314C00 DIRECCION LEGAL DE IN
Destinatario: 1-42 COLPATRIA RPT MULTIBANCA
Carro: Ent: Caja: Pos:
Fecha: 18/08/2018 03:17 PM
Radicación: 2018030491-066-000
Anejos: No
Folios: 4
Encadenado: NO
Salida
Sec. Dia: 1148
Teléfono: 594 02 00
14/08/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 11777 DE 2018

18 JUN 2018

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las previstas en el numeral 4° del artículo 71 y el literal b) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de los establecimientos bancarios, entre otras entidades.

SEGUNDO: Que Citibank Colombia S.A. (Citibank) y el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (Colpatría) son establecimientos bancarios sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC.

TERCERO: Que mediante comunicación N° 2018030491-000 radicada el 7 de marzo de 2018, el Doctor Álvaro Jaramillo Escallón, obrando en nombre y representación de Citibank, y el Doctor Jaime Alberto Upegui Cuartas, en nombre y representación de Colpatría, solicitaron autorización para que Citibank, en calidad de cedente, realice una cesión parcial de activos, pasivos y contratos a favor de Colpatría, obrando como cesionaria.

CUARTO: Que de acuerdo con la información suministrada, la cesión planteada tiene como propósito ceder la banca de consumo y pequeñas y medianas empresas de Citibank a Colpatría, luego de lo cual Citibank suspenderá el ofrecimiento y promoción de los productos y servicios objeto de cesión (operaciones de crédito persona natural y captación de recursos del público) hasta por un término de 36 meses contados a partir del cierre de la transacción. Colpatría asumirá la posición contractual que Citibank tiene actualmente en los

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca S.A.

contratos cedidos, con todos los derechos, intereses, acciones, accesorios o privilegios y obligaciones que dicha posición contractual implica.

Por su parte, Citibank continuará su presencia en Colombia en el negocio corporativo institucional y de banca de inversión y mercado de capitales.

QUINTO: Que de acuerdo con la información aportada y, tomando como base los estados financieros de Citibank con corte al mes de marzo de 2018, la operación comprende:

- (i) La cartera de créditos objeto de cesión, que asciende a un valor de \$4.6 billones.
- (ii) Depósitos por un valor de \$3 billones.

En el siguiente cuadro se pueden observar los principales rubros del balance de Citibank, así como las participaciones que dentro del total de activos y pasivos tienen los activos y pasivos a ceder, con corte a marzo de 2018:

Activos	Saldo (\$Bn)	Part.	Pasivo y Patrimonio	Saldo (\$Bn)	Part.
Disponible y OMM	1,5	13,9%	Otros Depósitos	5,3	89,1%
Inversiones y Derivados	2,1	19,2%	Depósitos cedidos	3,0	32,1%
Otra Cartera	2,4	63,1%	OMM y Derivados	0,4	3,9%
Cartera cedida	4,6	41,7%	Otros Pasivos	0,7	7,0%
Otros Activos	0,4	3,9%	Total pasivo	9,3	100,0%
Total Activos	11,0	100,0%	Total Patrimonio	1,7	100,0%

Con esto se tiene que la cartera objeto de transacción representa el 41.7% de los activos, y los depósitos, el 32.1% de los pasivos de Citibank.

El valor total de los activos y pasivos a ceder, será actualizado por las entidades vinculadas en la operación, a la fecha de cierre de la transacción.

SEXTO: Que la cesión de los activos y pasivos, así como de los contratos presentada a consideración de la SFC, fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Citibank, llevada a cabo en sesión del 20 de febrero de 2018, según da cuenta el Extracto del Acta N° 114, en la que dicho órgano ratificó y aprobó la suscripción del contrato de compraventa de activos suscrito el 31 de enero de 2018. A su vez, en dicha reunión tanto el representante legal principal como sus suplentes, fueron autorizados para llevar a cabo los actos requeridos y necesarios a fin de lograr el cierre exitoso de la operación mencionada.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 771 de 2018

Página 3

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca S.A.

Por su parte, en la reunión ordinaria de Junta Directiva de Colpatría, llevada a cabo el 31 de enero de 2018, según el extracto del Acta N° 614, se aprobó la suscripción del contrato de compraventa de activos y a su vez, se autorizó a la administración de la entidad para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante autoridades públicas.

SÉPTIMO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 68 del EOSF, tanto Citibank como Colpatría, cumplirán las normas de solvencia vigentes, una vez se produzca la cesión. En efecto, según el cálculo efectuado con base en la información financiera con corte al mes de abril de 2018, una vez se dé la cesión, la relación de solvencia sería aproximadamente de 22.9% para Citibank, y la de Colpatría del 12.2%.

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 71 del EOSF, se verificó que tanto Citibank en calidad de cedente como Colpatría en calidad de cesionaria, se encuentran cumpliendo al corte de abril de 2018, las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento, lo cual seguirán cumpliendo las entidades a la fecha del cierre de la transacción.

NOVENO: Que para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de la transacción, Colpatría utilizará como fuente primaria, los recursos provenientes de una capitalización por parte de sus principales accionistas, para lo cual ya tramitó ante esta Superintendencia el Reglamento de Emisión de Acciones, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 0533 de 2018.

DÉCIMO: Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° artículo 71 del EOSF, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación; y así mismo se constató que ninguna de ellas se encuentra incurso en los supuestos establecidos en el inciso 2° de la norma citada. Adicionalmente, no se observó situación alguna que llevara a concluir que la operación afectaría el bienestar público.

DÉCIMO PRIMERO: Que en atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.18. del Decreto 2555 de 2010 y para la evaluación de la operación de cesión de los activos, pasivos y contratos objeto de este acto administrativo, las Delegaturas para Supervisión de Riesgos, emitieron su concepto favorable respecto de la cesión. Adicionalmente, la Delegatura para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia de esta Superintendencia no encontró objeciones respecto de la transacción.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en la presente operación de cesión se requirió a la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo dispone el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, Autoridad que no presentó objeción ni comentarios a la operación de cesión entre los establecimientos de crédito, confirmando que no se afectan las condiciones actuales de competencia del mercado.

DÉCIMO TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 2° del Decreto 422 de 2006, en sesión del 15 de junio de 2018, se escuchó el concepto del Consejo Asesor de esta Superintendencia sobre la operación de cesión.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 0773 de 2018

Página 4

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A., como cedente, a favor de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria, en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previamente al cierre de la operación de cesión, se deberá realizar la capitalización requerida del Banco Colpatría S.A., en los términos del Reglamento de Emisión de Acciones aprobado por esta Superintendencia mediante la Resolución N° 0533 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El perfeccionamiento de la cesión de activos, pasivos y contratos que aquí se autoriza, será informado a la SFC por los representantes legales de las entidades cedente y cesionaria, y también deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de Citibank Colombia S.A. así como en las demás Cámaras de Comercio donde la entidad tenga agencias y/o sucursales.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que Citibank Colombia S.A., como cedente, cumpla lo dispuesto en el artículo 68 numeral 3° del EOSF, en el sentido de dar aviso por correo certificado a los correspondientes contratantes en los negocios jurídicos "*intuitu personae*" celebrados por ella, para los efectos allí previstos.

Adicionalmente, en la ejecución del plan de comunicación masiva que tienen previsto las entidades vigiladas, se debe garantizar de manera permanente el suministro de información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna a los clientes y al público en general.

PARÁGRAFO: La documentación relacionada deberá estar disponible para su correspondiente verificación y validación por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que una vez se formalice la cesión, se avise al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 71 del EOSF. Las constancias de estos avisos deberán ser remitidos a esta Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a su última publicación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la Oficina de Registro de la Superintendencia Financiera para los efectos pertinentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número **0771** de 2018

Página 5

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatria Multibanca S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a los doctores Álvaro Jaramillo Escallón y Jaime Alberto Upegui Cuartas, en su calidad de Presidentes de las entidades participantes en la operación, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C, a los **18 JUN 2018**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 0771 de 2018

Página 6

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CITIBANK-COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS
EXPRESIONES CITIBANK O CITIBANK-COLOMBIA
SOLAMENTE CITIBANK-COLOMBIA SA
Sigla: CITIBANK
Nit: 860051135 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00246420
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No. 99 - 02
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalnotificacionescitibank@citi.com
Teléfono comercial 1: 6014854000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.CITIBANK.COM.CO
WWW.MISPAGOSALDIA.COM

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No. 99 - 02 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
legalnotificacionescitibank@citi.com
Teléfono para notificación 1: 6014854000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (2)

Por Acta No. 338 de la Junta Directiva, del 19 de noviembre de 2007, inscrita el 13 de diciembre de 2007 bajo el Número 157225 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2809 Notaría Doce de Santafé de Bogotá D.C. del 11 de octubre de 1991, inscrita el 22 de octubre de 1991, bajo el No. 343289 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA por el de: CITIBANK COLOMBIA pero podrá utilizar como denominación solamente la expresión CITIBANK.

:

Por E. P. No. 2386 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. del 26 de abril de 2002, inscrita el 02 de mayo de 2002 bajo el No. 825145 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITIBANK COLOMBIA pero podrá utilizar como denominación solamente la expresión CITIBANK, por el de: CITIBAN K- COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar las expresiones CITIBANK O CITIBAN K-COLOMBIA solamente, CITIBANK-COLOMBIA S.A.

Por E. P. No. 2003 de la Notaría 12 de Santafé de Bogotá del 31 de agosto de 1.993, inscrita el 9 de septiembre de 1.993 bajo el No. 419.189 del libro IX, la sociedad se fusionó con la "COMPAÑIA COLOMBIANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. COLFIN" absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 7399 de 26 de noviembre de 2007, de la Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de noviembre de 2007, bajo el Número 1173489 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) en virtud de la fusión con la sociedad LEASING CITIBANK

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S. A. Compañía de financiamiento comercial (absorbida) esta última se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por E. P. No. 2152 de la Notaría 12 de Bogotá del 8 de agosto de 1.990, inscrita el 28 de septiembre de 1.990 bajo el No.306084 del libro IX, se protocolizó la resolución No. 2345 del 29 de junio de 1.990, mediante la cual se renuevan las autorizaciones para efectuar negocios Bancarios en Colombia.

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814245 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

Por Resolución No. 4798 de la Superintendencia Bancaria del 13 de diciembre de 1.991, inscrita el 24 de enero de 1.992, bajo el Número 353.360 del libro IX, mediante la cual autoriza la emisión y colocación de bonos ordinarios.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de diciembre de 2075.

OBJETO SOCIAL

CITIBANK-COLOMBIA S.A., en desarrollo de su objeto social podrá celebrar o ejecutar todas las operaciones legalmente permitidas a los establecimientos bancarios de carácter comercial con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestos por las leyes y reglamentos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$182.000.000.000,00
No. de acciones : 70.000.000,00
Valor nominal : \$2.600,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$144.122.992.000,00
No. de acciones : 55.431.920,00
Valor nominal : \$2.600,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$144.122.992.000,00
No. de acciones : 55.431.920,00
Valor nominal : \$2.600,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Elizabeth Rey Diaz	C.C. No. 52868212
Segundo Renglon	Jorge Alejandro Mejia Gonzalez	C.C. No. 80413633
Tercer Renglon	Jaime Humberto Lopez Mesa	C.C. No. 8304821
Cuarto Renglon	Catalina Jaramillo Gonzalez	C.C. No. 35197871
Quinto Renglon	Maximo Rafael Vidal Espaillat	P.P. No. RD6163191

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Felipe Tirado Hoyos	C.C. No. 79517587
Segundo Renglon	Eric Richard Mayer	P.P. No. 531208830

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Melba Consuelo Velilla Hernandez	C.C. No. 39775422
Cuarto Renglon	Gabriel Enrique Manzano Briceño	C.E. No. 370390
Quinto Renglon	Anabella Cano	P.P. No. 550012078

Por Acta No. 128 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2023 con el No. 02988384 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jorge Alejandro Mejia Gonzalez	C.C. No. 80413633
Tercer Renglon	Jaime Humberto Lopez Mesa	C.C. No. 8304821
Quinto Renglon	Maximo Rafael Vidal Espailat	P.P. No. RD6163191

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Eric Richard Mayer	P.P. No. 531208830
Tercer Renglon	Melba Consuelo Velilla Hernandez	C.C. No. 39775422
Cuarto Renglon	Gabriel Enrique Manzano Briceño	C.E. No. 370390
Quinto Renglon	Anabella Cano	P.P. No. 550012078

Por Acta No. 129 del 2 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2023 con el No. 03005310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Elizabeth Rey Diaz C.C. No. 52868212

Por Acta No. 130 del 4 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2023 con el No. 03009659 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Catalina Jaramillo Gonzalez	C.C. No. 35197871

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Felipe Tirado Hoyos	C.C. No. 79517587

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000028 del 20 de junio de 1989,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1991 con el No. 00343995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 18 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957365 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Paola Benito Buitrago	C.C. No. 1023898203 T.P. No. 182513-T

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03004001 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Gineth Montañez	C.C. No. 1022330541 T.P.
Suplente	Velasquez	No. 181382-T

PODERES

Por Escritura pública No. 3807 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C., del 09 de noviembre de 2017, inscrita el 9 de enero de 2018 bajo el No. 00038580 del libro V, compareció Mauricio Fonseca Saether mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.885 expedida en Bogotá D.C,, obrando en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a John Maximiliano Vargas Méndez, mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.813.118 de Bogotá D.C., Fabian Ricardo Mayorga Acuña. Mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado(a) Con cédula de ciudadanía número 80.748.195 de Bogotá; Sandra Jiménez Caro, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá D.C, identificado(a) Con cédula de ciudadanía número 52.387.423 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: A. Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA SA. B. Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales, esa superintendencia de traslado a CITIBANK-COLOMBIA SA que se encuentran identificados en el anexo 1 dl capítulo II del título IV de la parte 1 de la circular básica jurídica específicamente con los trámites relacionados con el numero cuatrocientos diez (410) Denominado -quejas o reclamos- y cuatrocientos siete (407) Denominado -Habeas data queja- y las actividades: Cuarenta y Seis (46) Denominada -Solicitud de prórroga-, Actividad Ciento Cincuenta y uno (151) Denominada -Respuesta requerimiento cf-t-, actividad ciento Cincuenta y Cuatro (154) Denominada -respuesta requerimiento cf-n y la actividad diecisiete (17) Inmediata ejecución. C. Suscriban las comunicaciones que deban

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

radicarse ante el defensor del consumidor financiero de traslado a CITIBANKCOLOMBIA SA. D. Que el presente instrumento público, una vez protocolizado ante Notaría, revoca totalmente el poder otorgado mediante escritura pública número 1.008 de fecha (4) De abril de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá. E. Se ratifica que son válidos todos los actos suscritos por los apoderados desde la fecha de protocolización del presente instrumento público de conformidad a las facultades del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0557 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 29 de febrero de 2020, inscrita el 29 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043447 del libro V, compareció Baquerizo Valdivieso Francisco Javier identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.520 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Lozano Arango Daniel Mauricio identificado con cedula ciudadanía No. 1.015.424.920 de Bogotá D.C., para que individualmente actúen en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A. Nit 860051135-4, en toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital, quedan expresamente autorizados para notificarse, absolver interrogatorio de parte, desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, reasumir el presente mandato e interponer los recursos establecidos en las leyes contra las decisiones judiciales o administrativas.

Por Escritura Pública No. 1495 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043692 del libro V, comparecieron Martín Alberto Mejía Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.454.894, obrando en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., Juan Manuel Escruceria Luna, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.090.000 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST y Diana Paola Sabogal Abril, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.379.924 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA, por medio de la presente Escritura Pública los poderdantes proceden a otorgar poder especial amplio y suficiente a: Leunam Aseret del Carmen Iriarte Arzola, identificada con la cédula de extranjería

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 499797; Leydi Paola Arguello Albarracín, identificada con cédula de ciudadanía número 53.016.039 de Bogotá D.C.; Natalia Ruíz Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.932.937 de Bogotá D.C.; para que en nombre y representación de las sociedades antes descritas, realicen los siguientes actos: a) Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST Y CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA, b) Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica, respecto de las cuales esa Superintendencia de traslado a las entidades CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y CITIVALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, que se encuentran identificados en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica específicamente con los trámites relacionados con el número cuatrocientos diez (410) denominado "Quejas o Reclamos" y cuatrocientos siete (407) denominado "Habeas Data Queja"; y las actividades: cuarente y seis (46) denominada "solicitud de Prórroga", ciento cincuenta y uno (151) denominada "Respuesta Requerimiento CF-T", ciento cincuenta y tres (153) denominada "Respuesta Requerimiento CF-P", ciento cincuenta y cuatro (154) denominada "Respuesta Requerimiento CF-N y diecisiete (17) Inmediata ejecución. c) Suscriban las comunicaciones que deban presentarse ante el Defensor del Consumidor Financiero de CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST Y CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA, con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero de traslado. d) Representar a las sociedades Otorgantes del poder CITIBANK-COLOMBIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA SIGLA: CITITRUST Y CITIVALORES SA COMISIONISTA DE BOLSA en toda clase de actuaciones y diligencias ante juzgados, tribunales de todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital, expresamente autorizados para notificarse, absolver interrogatorio de parte, desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1499 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043694 del libro V, compareció Martín Alberto Mejía Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.454.894, obrando en nombre y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial amplio y suficiente a: Fabian Ricardo Mayorga Acuña, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.748.195; Natalia Gutiérrez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.136.880.813; para que en nombre y representación de las sociedades antes descritas, realicen los siguientes actos: a) Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A.; b) Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión a las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica, respecto de las cuales, esa Superintendencia de traslado a las sociedades CITIBANK-COLOMBIA S.A.; que se encuentran identificados en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica específicamente con los trámites relacionados con el número cuatrocientos diez (410) denominado "Quejas o Reclamos" y cuatrocientos siete (407) denominado "Habeas Data Queja"; y las actividades: cuarente y seis (46) denominada "solicitud de Prórroga", ciento cincuenta y uno (151) denominada "Respuesta Requerimiento CF-T", ciento cincuenta y tres (153) denominada "Respuesta Requerimiento CF-P", ciento cincuenta y cuatro (154) denominada "Respuesta Requerimiento CF-N y diecisiete (17) Inmediata ejecución. c) Suscriban las comunicaciones que deban presentarse ante el Defensor del Consumidor Financiero de CITIBANK-COLOMBIA S.A.; con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero de traslado.

Por Escritura Pública No. 3216 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 9 de octubre de 2020, inscrita el 19 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044679 del libro V, compareció Fernando Augusto Medina Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.181 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a (i) Carlos Enrique Mejía Peña, identificado con cédula de ciudadanía NO. 15.349.257 de Sabaneta; y (ii) John Maximiliano Vargas Mendez, identificado con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 79.813.118 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realicen los siguientes actos: a) Firmar y dar respuesta a cualquier requerimiento relacionado con los productos Trade Finance, Trade Service y Trade Working Capital Finance, incluyendo certificados de garantías solicitados por los clientes de CITIBANK COLOMBIA S.A. b) Reciban, tramiten y den respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK COLOMBIA relacionados con los productos de Trade Finance, Trade Service y Trade Working Capital Finance.

Por Escritura Pública No. 3215 del 09 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2021, con el No. 00045788 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a OLGA MERCEDES TELLEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.024.121 de Bogotá para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA S.A., realice los siguientes actos a) Obtener- firma digital para su uso en el envío de reportes regulatorios dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, correspondientes a procesos operativos de Citibank Colombia S.A.; efectuar cambios de actualización en el RUT sobre las facultades conferidas, responder escritos relacionados con dichos procesos operativos que permitan aclarar o dar fin a una actuación administrativa. b) Realizar todas las gestiones necesarias o conducentes para cumplir cabalmente con la gestión encomendada en el numeral anterior. Terminación. - Este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 del Código Civil y el Mandatario o Apoderado queda advertido el alcance del artículo 2.189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 2243 del 02 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2021, con el No. 00045872 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ricardo Maciado Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.875.189 de Bogotá, para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: a. Obtener Firme Digital para su uso en el envío de reportes regulatorios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes a procesos operativos de CITIBANK COLOMBIA SA.; efectuar cambios de actualización en el RUT sobre las facultades conferidas, responder escritos relacionados con dichos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos operativos que permitan aclarar o dar fin a una actuación administrativa. b. Realizar todas las gestiones necesarias o conducentes para cumplir cabalmente con la gestión encomendada en el numeral anterior. Terminación - Este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 del Código Civil y el Mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil.

Por Escritura Pública No. 2527 del 22 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2021, con el No. 00046087 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Héctor Javier Salinas García, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.902.542 de Bogotá, para que, en nombre y representación de las sociedades antes descritas, realicen los siguientes actos: a. Obtener Firma Digital para su uso en el envío de reportes regulatorios y demás información que se requiera para transmitir el soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás autoridades o entidades que sea requerido, correspondientes a procesos operativos de Citibank Colombia S.A., Cititrust Colombia S.A., Citivalores Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. y Colrepfin Ltda., efectuar cambios de actualización en el RUT sobre las facultades conferidas, responder escritos relacionados con dichos procesos operativos que permitan aclarar o dar fin a una actuación administrativa. b. Realizar todas las gestiones necesarias o conducentes para cumplir cabalmente con la gestión encomendada en el literal anterior.

Por Escritura Pública No. 4244 del 08 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2021, con el No. 00046418 del libro V, la persona jurídica otorgó Poder Especial a (i), Diego Santoyo López, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.074 de Bogotá (ii) José Miguel Zúñiga Ríos, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.028 de Bogotá y (iii) Daniel Pérez Ortega, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.197.083 de Bogotá; para que, en nombre y representación de Citibank Colombia SA, realicen los siguientes actos: a) Suscribir los contratos en los cuales Citibank-Colombia preste servicios u ofrezca

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

productos de tesorería a sus clientes. b) Suscribir los Contratos Marcos para instrumentos Financieros Derivados entre Citibank Colombia S.A. y sus clientes, así como los anexos y suplementos, si aplican. c) Firmar notificaciones y comunicaciones en nombre de Citibank Colombia S.A., relacionados con los contratos marco. d) Suscribir los contratos, otrosí y demás documentos que se requieran celebrar con los Proveedores de servicios para la Tesorería. Se incluyen entre estos formatos de accesos para aplicativos de estos proveedores. e) El apoderado queda plenamente facultado para suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para ejecutar a cabalidad el mandato. Segundo: Que, con el presente acto, otorga Poder Especial a (i) Daniel Pérez Ortega, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.197.083 de Bogotá para que, en nombre y representación de CITIBANK Colombia SA, realice los siguientes actos: a) suscribir los contratos en los cuales Citibank-Colombia preste servicios u ofrezca productos de tesorería a sus clientes b) Suscribir comunicaciones que deban radicarse con los diferentes reguladores entre otros, pero sin limitarse a: Superintendencia Financiera de Colombia, SEN AMV, Bolsa de Valores, Cámara de Riesgo etc., con ocasión de las operaciones realizadas por la tesorería. c) Suscribir los Contratos Marcos para Instrumentos Financieros Derivados entre Citibank Colombia S.A. y sus clientes, así como los anexos y suplementos, si aplican. d) Firmar notificaciones y comunicaciones en nombre de Citibank Colombia S.A., relacionados con los contratos marco. e) Suscribir los contratos, otrosí y demás documentos que se requieran celebrar con los Proveedores de servicios para la Tesorería. Se incluyen entre estos los formatos de accesos para aplicativos de estos proveedores. f) Recibir y notificarse de las comunicaciones emitidas por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, municipal y distrital. g) El apoderado queda plenamente facultado para suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para ejecutar a cabalidad el mandato. h) Representar a Citibank Colombia S.A. en todas las actuaciones que se adelanten ante los diferentes reguladores del orden nacional, departamental, municipal, distrital, con ocasión de las operaciones realizadas por la Tesorería. Tercero: Terminación - Este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 del código Civil y el Mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 215 del 2 de febrero de 2022 otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022, con el No. 00047373 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial a (i) Luz Adriana Gil Aranzazu, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.262.393 de Bogotá, para que, en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: a) Suscribir la emisión y enmiendas de las Garantías bancarias y cartas de crédito hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$50.000.000) y realice endosos de Bill Of Lading. B) Suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para ejecutar a cabalidad el mandato descrito en el literal anterior.

Por Escritura Pública No. 3914 del 16 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2022, con el No. 00048020 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a (i) Ana Carolina Cabra Copete, identificada con cédula de ciudadanía número 52.271.386; para que, en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realicen los siguientes actos: a) Suscribir la emisión y enmiendas de las Garantías bancarias y cartas de crédito hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$50.000.000) y realice endosos de Bill Of Lading. b) Suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para ejecutar a cabalidad el mandato descrito en el literal anterior. Tercero: Terminación - Este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 del Código Civil y el Mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 561 del 21 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00049546 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial, amplio y suficiente a: (a) Mabel Eugenia Boada Chaparro, identificada con cédula de ciudadanía número 46.669.975 de Duitama, para que en nombre y representación de CITIBANK -COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: 1. Presentar, corregir y firmar las declaraciones de impuestos a que haya lugar en nombre y por cuenta de la Compañía. 2. Solicitar la inscripción, obtener; actualizar y/o cancelar ante las autoridades colombianas competentes el Registro Único Tributario (RUT), el Registro de, Información Tributaria (RIT), y cualquier otro registro tributario nacional o local que se requiera. 3. Solicitar tanto estados de cuenta, certificados de paz y salvo, certificados de retención de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos de orden nacional, departamental y municipal, como certificados de residencia fiscal en nombre de la Compañía ante la DIAN y cualquier otra autoridad tributaria del orden departamental, municipal o distrital. 4. Adelantar cualquier tipo de actuaciones o procedimientos frente a las autoridades tributarias, colombianas, nacionales y territoriales, dirigidas a la realización de trámites tendientes a la corrección de declaraciones tributarias, y a la obtención de devoluciones de saldos a favor resultantes de las declaraciones de impuestos presentadas. En el desarrollo de esta actividad, el Apoderado tiene las facultades amplias y suficientes para firmar documentos, recibir, notificarse de actos proferidos por la DIAN o autoridades tributarias territoriales, obtener, recibir y entregar personalmente la totalidad de las sumas objeto de devolución, así como los títulos de devolución de impuestos ("TIDIS") frente a los establecimientos y representar a la compañía en cualquier clase de visitas, requerimientos, o procesos de verificación que realice la DIAN o cualquier clase de visitas, requerimientos o procesos de verificación que realice la DIAN o cualquier otra entidad territorial, cuando haya lugar, con el fin de verificar el origen de los costos, deducciones y/o retenciones que dan lugar a los saldos a favor generados. 5. Adelantar cualquier tipo de actuación o registro frente a las autoridades tributarias colombianas nacionales y territoriales, dirigidas a firmar y/o corregir las declaraciones, los formularios y los registros exigidos por la normatividad fiscal, tales como: (i) la presentación de información exógena; (ii) presentación del informe de precios de transferencia; (iii) reporte de beneficiarios finales; (iv) registro de contratos de importación de tecnología y (v) cumplimiento de obligaciones de intercambio internacional de información, y en general, los que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter nacional e internacional. 6. Responder requerimientos ordinarios y especiales, emplazamientos para declarar ante la DIAN, derechos de petición, o cualquier requerimiento u oficio proferido por cualquier entidad gubernamental o judicial. 7. Atención de visitas, inspecciones tributarias de las autoridades de impuestos del orden nacional, departamental y municipal. 8. Presentar solicitudes, derechos de petición y otras consultas relacionadas con asuntos tributarios. 9. Recibir notificaciones de todo tipo. 10. En general, este poder se entenderá lo suficientemente amplio para llevar a cabo cualquier tipo de trámite que implique el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal y sustancial. Para el efecto, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado podrá presentar, suscribir y retirar cualquier documento que le sea entregado por las autoridades tributarias competentes. Igualmente, el Apoderado queda expresamente facultado para adelantar cualquier actuación que resulte necesaria y/o conveniente para alcanzar los fines de este mandato, así como desistir, recibir, renunciar, transigir, conciliar, sustituir, delegar y reasumir este poder. (b) Naira Guisselly Romero Robayo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.479.839 de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de CITIBANK -COLOMBIA SA. realice los siguientes actos. 1. Presentar, corregir, firmar y pagar las declaraciones de impuestos de carácter nacional, departamental y municipal a que haya lugar en nombre y por cuenta de la Compañía. 2. Presentar, corregir y firmar los reportes de información de carácter nacional y municipal a que haya lugar en nombre y por cuenta de la Compañía, tal y como, pero sin limitarse a los enunciados, a los reportes de: (i) medios magnéticos, (ii) precios de transferencia, y (iii) intercambio internacional de información. 3. Solicitar la inscripción, obtener, actualizar y/o cancelar ante las autoridades colombianas competentes el Registro Único Tributario (RUT), el Registro de Información Tributaria (RIT), y cualquier otro registro tributario nacional o local que se requiera. 4. Solicitar tanto estados de cuenta, certificados de paz y salvo, certificados de retención de impuestos de orden nacional, departamental y municipal, como certificados de residencia fiscal en nombre de la Compañía ante la DIAN y cualquier otra autoridad tributaria del orden departamental, municipal o distrital. 5. Gestionar, solicitar, habilitar y anular la numeración de facturación electrónica, documentos soporte con no obligados a facturar y acceso a las páginas web correspondientes, 6. solicitar el registro de contratos de importación tecnología ante la DIAN 7. Atención de visitas, inspecciones tributarias de las autoridades de impuestos de orden nacional, departamental y municipal. 8. En general, este poder se entenderá lo suficientemente amplio para llevar a cabo cualquier tipo trámite que implique el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal y sustancial.

Por Escritura Pública No. 416 del 03 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2023, con el No. 00049899 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a: (a) Isabel Cristina Palacio Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.855.974 de Medellín: (b) Diana Ivone Lozano Godoy,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía número 52.262.495 de Bogotá D.C., y (c) Jazmín Astrid Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.157.765 de Bogotá D.C. para que en nombre y representación de CITIBANK - COLOMBIA SA. Realicen los siguientes actos: a) Realizar los trámites tendientes a la obtención de firma digital para su uso en el envío de reportes regulatorios dirigidos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, correspondientes a procesos operativos de CITIBANK - COLOMBIA SA., efectuar cambios de actualización en el RUT sobre las facultades conferidas, responder escritos relacionados con dichos procesos operativos que permitan aclarar o dar fin a una actuación administrativa. (b) Realizar todas las gestiones necesarias o conducentes para cumplir cabalmente con la gestión encomendada en el numeral anterior.

Por Escritura Pública No. 1078 del 21 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049981 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Jully Andrea Rubiano Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.823.357 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CITIBANK COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: Suscribir la emisión y enmiendas de las garantías bancarias y cartas de crédito hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD\$50.000.000) y realizar endosos de Bill of lading. La apoderada queda plenamente facultada para suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para ejecutar a cabalidad el mandato descrito en el numeral anterior.

Por Escritura Pública No. 1803 del 8 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023, con el No. 00050211 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a: Julio Cesar López Ferreira, identificado con cedula de extranjería número 1148071 expedida por la Republica de Colombia, Claudia Magnolia López Bulla, identificada con cedula de ciudadanía número 52.349.166 de Bogotá D.C, Viviana Marcela Olarte Rodríguez identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.409.522 de Bogotá D.C Ricardo Pinilla Torres identificado con la cedula de ciudadanía número 1.069.433.407 de San Juan de Rio Seco, Joan Stiven Rodríguez Parra identificado con la cedula de ciudadanía número C.C.1.026.273.277 de Bogotá D,C para que en nombre y representación de CITIBANK - COLOMBIA SA, realicen los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos consagrados en el clausulado de la Escritura Publica numero dos mil doscientos cuarenta y tres (2243) de dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la notaría 44 de Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 1804 del 08 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2023, con el No. 00050288 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a: Julio Cesar López Ferreyra, identificado con cedula de extranjería número 1148071 expedida por la República de Colombia Claudia Magnolia López Bulla, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.349.166 de Bogotá D.C. Viviana Marcela Olarte Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.409.522, de Bogotá D.C. Ricardo Pinilla Torres identificado con la cedula de ciudadanía número 1.069.433.407 de San Jan De Rioseco, Jaiver Vianey Amórtegui Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.068.973.601 de Choachí, para que en nombre y representación de CITIANK -COLOMBIA SA. realicen los siguientes actos: 1. Reciban, tramiten y den respuesta a los oficios de embargo, desembargo, que reciba Citibank Colombia SA, proveniente de las diferentes autoridades administrativas o judiciales. 2. Los apoderados quedan plenamente facultados para suscribir todos los documentos relacionados y necesarios para ejecutar a cabalidad el mandato descrito en el numeral anterior. Segundo: Se ratifica que son válidos todos los actos suscritos por los apoderados desde el 15 de marzo de 2023, de conformidad a las facultades del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2609 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2023, con el No. 00050638 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a: (A) Diana Ivone Lozano Godoy, identificada con cédula de ciudadanía número de 52.262.495 de Bogotá D.C, Juan Camilo Quijano Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número de 1.016.100.694 de Bogotá D.C, Luz Adriana Gil Aranzazu, identificada con cédula de ciudadanía número 52.262.393 de Bogotá D.C, Richard Angel Solano Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.375.801 de Bogotá DC, para que en nombre y representación de CITIBANK -COLOMBIA SA, realicen los siguientes actos: 1. Reciban, tramiten y den respuesta a derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A. 2. Representar a CITIBANK-COLOMBIA S.A en toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ante juzgados, tribunales de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizadas de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital. 3. Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales esa superintendencia de traslado a la sociedad CITIBANK-COLOMBIA S.A., que se encuentran identificados en el Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica específicamente con los trámites relacionados con los códigos: cuatrocientos diez (410) denominado "Quejas o Reclamos" y cuatrocientos siete (407) denominado "Habeas Data Queja"; y las actividades: cuarente y seis (46) denominada "solicitud de Prórroga", Actividad ciento cincuenta y uno (151) denominada "Respuesta Requerimiento CF-T", Actividad ciento cincuenta y tres (153) denominada "Respuesta Requerimiento CF-P" Actividad ciento cincuenta y cuatro (154) denominada "Respuesta Requerimiento CF-N" y la actividad diecisiete (17) "Inmediata ejecución". 4. Suscriban las comunicaciones que deban radicarse ante el Defensor, del Consumidor Financiero de CITIBANK-COLOMBIA S.A., con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero corra traslado. (B) Diana Milena Ramirez Espinel, identificada con cédula de ciudadanía número de 52.863.994 de Bogotá D.C para que en nombre y representación de CITIBANK -COLOMBIA SA, realice los siguientes actos: 1. Reciba, tramite y de respuesta a derechos de petición, quejas, reclamaciones y comunicaciones que sean presentadas por los consumidores financieros o terceros ante CITIBANK-COLOMBIA S.A. 2. Representar a CITIBANK-COLOMBIA SA en toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, entidades de carácter administrativo y organismos descentralizadas de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y distrital, expresamente autorizados para notificarse, absolver interrogatorio de parte, desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. 3. Suscriba las comunicaciones que deban radicarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales esa superintendencia de traslado a la sociedad CITIBANK-COLOMBIA S.A., que se encuentran identificados en el Anexo 1 del Capítulo II de! Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica específicamente con los trámites

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con los códigos: cuatrocientos diez (410) denominado "Quejas o Reclamos" y cuatrocientos siete (407) denominado "Habeas Data Queja"; y las actividades: cuarente y seis (46) denominada "solicitud de Prórroga". Actividad ciento cincuenta y uno (151) denominada "Respuesta Requerimiento CF-T", Actividad ciento cincuenta y tres (153) denominada "Respuesta Requerimiento CF-P", Actividad ciento cincuenta y cuatro (154) denominada "Respuesta Requerimiento CF-N" y la actividad diecisiete (17) "Inmediata ejecución". 4. Suscriba las comunicaciones que deban radicarse ante el Defensor, del Consumidor Financiero de CITIBANK-COLOMBIA S.A., con ocasión de las peticiones, quejas o reclamos presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica respecto de las cuales el Defensor del Consumidor Financiero corra traslado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.953	31- XII-1976	12 BTA.	177.524 26- IX -1985
1.114	1- VII-1980	12 BTA.	177.525 26- IX -1985
1.960	16- X-1984	12 BTA.	177.526 26- IX -1985
638	12- III-1985	12 BTA.	177.527 26- IX -1985
1.616	15-VIII-1985	12 BTA.	177.528 26- IX -1985
2.074	10- X-1985	12 BTA.	181.444 5-XII -1985
1.210	16-VII -1981	12 BTA.	181.445 5-XII -1985
710	28-III -1988	12 BTA.	233.059 11- IV -1988
1.619	27- VI -1988	12 BTA.	240.337 11-VII -1988
778	28-III -1990	12 BTA.	290.635 29-III -1990
2.809	11-X -1991	12 STAFE BTA	343.289 22- X -1991
2.674	30-IX -1991	12 STAFE BTA	343.549 23 X -1991
1.565	7-VII -1992	12 STAFE BTA	372.465 23-VII -1992

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005070 del 14 de diciembre de 2000 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00756625 del 15 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002386 del 26 de abril de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00825145 del 2 de mayo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005430 del 29 de agosto de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00842755 del 3 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006602 del 18 de octubre de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00850239 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0007399 del 26 de noviembre de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01173489 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4370 del 11 de noviembre de 2015 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02049160 del 29 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2288 del 13 de julio de 2016 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02128731 del 3 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 6 de abril de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02217361 del 20 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 064 del 13 de enero de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02300042 del 7 de febrero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2002 , inscrito el 30 de diciembre de 2002 bajo el número 00860129 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CITIBANK-COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CITIBANK O CITIBANK-COLOMBIA SOLAMENTE CITIBANK-COLOMBIA SA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 29 de julio de 2005 de Representación Legal, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003798 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CITIBANK N A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Por Documento Privado del 14 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 26 de enero de 2011 bajo el número 01447746 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CITIBANK N A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005, bajo el número 1003798 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control a través de su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION COIC sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de julio de 2007, inscrito el 11 de julio de 2007 bajo el número 01447790 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control y grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CITIBANK- COLOMBIA SA pero podrá utilizarlas expresiones CITIBANK O CITIBANK - COLOMBIA solamente CITIBANK-COLOMBIA SA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: Domicilio: BOGOTÁ D.C.- CITI VALORES S A comisionista de bolsa domicilio: Bogotá D.C.- CITITRUST COLOMBIA S A sociedad fiduciaria CITITRUST S A domicilio: Bogotá D.C.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara el Registro No. 01447746 en el sentido de indicar que se trata de una situación de control y grupo empresarial que se configuro desde el 28 de diciembre de 2010, en la cual la sociedad extranjera CITIBANK NA (controlante) informa que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta a través de su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (sociedad extranjera) sobre la sociedad de la referencia (controlada) a través de las cuales controla de manera indirecta a las sociedades CITIVALORES SA, CITITRUST COLOMBIA SA y COLREPFIN LTDA (controladas).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado del representante legal del 13 agosto de 2014, inscrito el 22 de septiembre de 2014 bajo el No. 01870160 del libro IX, se aclara situación de control y grupo empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registrada bajo los Nos. 01143790 y 1447746 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 13 de septiembre de 2019, inscrito 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02507649 del libro IX, modificado por Documento Privado sin núm. del 30 de septiembre de 2019 inscrito el 11 de Octubre de 2019 bajo el No. 02514638 de libro IX, en la cual la sociedad extranjera CITIBANK NA (controlante) informa que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta a través de su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (sociedad extranjera) sobre la sociedad CITIBANK-COLOMBIA SA (controlada), a través de las cuales controla de manera indirecta a la sociedad CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA, a CITIVALORES SA, Y COLREFFIN LTDA (controladas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 6358 del 7 de noviembre de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 28 de febrero de 1.986 bajo el No. 186.208 del libro IX, se autoriza una emisión de bonos nominativos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de trescientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$355'000.000,00) moneda legal.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1085 del 30 de marzo de 1.990, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de marzo de 1.990 bajo el No. 290.775 del libro IX, se autoriza la segunda emisión de bonos convertibles en acciones por valor de \$ 340.000.000.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 225 del 11 de abril de 1990 de la comisión nacional de valores, inscrita el 4 de septiembre de 1.990 bajo el No. 303.780 del libro IX, se designó como representante de los tenedores de bonos a; CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 235 de la reunión de Junta Directiva del 30 de noviembre de 1995, inscrita el 16 de febrero de 1996 bajo el número 527662 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos a la FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR, correspondiente a la emisión por \$80.000.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 2 de la Asamblea General de Accionistas del 9 de octubre de 1.996, inscrita el 13 de noviembre de 1.996, bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

561814 del libro IX, por medio de la cual se nombró nuevo representante legal de tenedores de bonos a FIDUANGLO.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de noviembre de 1.996, inscrito el 13 de noviembre de 1.996 bajo el No. 561.817 del libro IX, se celebró contrato de cesión de derechos entre FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR (cedente), y sociedad FIDUCIARIA ANGLO S.A. FUDUANGLO (cesionario), como representante legal de los tenedores de bonos.

CERTIFICA:

Que por Acta No.399 de la Junta Directiva del 30 de octubre de 2008, inscrita el 26 de mayo de 2011 con el No. 01482562 del libro IX, se designó como representante de los tenedores de bonos a: HELM TRUST SA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CITIBANK COLOMBIA CENTRO DE SERVICIO
CALLE 100
Matrícula No.: 01262758
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 9 A # 99 - 02 Lc 104
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.680.221.216.247

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16**

Recibo No. AB23634149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236341492988D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mar 12/09/2023 14:12

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

Requerimiento ER RAPM 06092023 27467.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER RAPM 06092023 27467

Bogotá, Septiembre 12 de 2023

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
76001-3105-015-2022-00179-00
Demandante: JOSÉ HERNEY RIVERA MONTOYA, c.c. 94.538.107
Demandado: CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES SAS, NIT 900.299.137-9
Oficio No. 597/E-179-2022

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 6 de Septiembre del 2023, atentamente informamos que, El Banco Popular, ha venido dando cumplimiento al registro de la medida cautelar en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo instruido dentro del presente proceso. No obstante, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos, no se han generado depósitos a favor de este proceso.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico:
embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora **JANETH RAMOS ZAPATA** en contra de **SERVITEM LTDA**, con radicado No. **2022-00233**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2670

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, a través de su apoderado judicial, mediante solicitud realizada el día 20 de septiembre del 2023, manifiesta al despacho que desconoce e ignora el lugar donde puede ser citada la parte demandada, teniendo en cuenta que a través de comunicaciones enviadas los días 05 de agosto del 2022, 21 de abril del 2023, al correo suministrado en el certificado de existencia y representación legal, jorge.ortiz@servitemltda.com, sin que se pudiera confirmar la recepción de los mensajes de datos, así como la comunicación enviada el día 02 de noviembre del 2022, que a pesar de ser recibida, la pasiva no se ha hecho presente al proceso, motivo por el cual no es posible agotar el trámite de notificación.

En ese orden de ideas, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se hace necesario emplazar a la empresa **SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERÍA**, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la empresa demandada **SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERÍA**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de las partes integradas como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2022-00233
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b2084a36285d08201aed17ad44436d96bd24323e21b12ff8d179df4fe9227a**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: **A Despacho del señor Juez** el presente proceso ordinario laboral, propuesto por **ERNESTO BEDOYA CRUZ** en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, informándole que la que la parte actora presentó reforma de la acción. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2704

RADICACION: 2022-00254-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **ERNESTO BEDOYA CRUZ**
DEMANDADOS: **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**

Examinado el presente asunto, encuentra el Despacho que la parte demandada contestó la demanda sin que haya sido notificada de manera oficial por parte del Despacho y de la parte actora, por lo que se tuvo por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S, se admitió la contestación y se fijó fecha de audiencia.

Por otro lado, la parte actora presenta reforma a la demanda el 7 de septiembre de 2023 de conformidad con el artículo 28 del C.P.T Y S.S, que en la parte pertinente expresa...*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*

Ahora bien, en el caso bajo estudio no es posible contar los 5 días al vencimiento del termino de traslado, toda vez que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente, así las cosas, los 5 días para la reforma se contarán desde el auto que tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente que en el caso que nos ocupa fue notificado el 4 de septiembre de 2023 y la reforma fue presentada el 7 del mismo mes y año, esto es estando dentro del término de los 5 días que indica la norma.

Así las cosas, y como quiera que el escrito de reforma a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, se admitirá y se correrá traslado a la parte demandada en los términos del artículo 28 del C.P.T.S.S y se ordenará integrar el contradictorio con la entidad METROCALI S.A y como llamada en garantía a SEGUROS DEL ESTADO tal y como es solicitado en la reforma presentada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA oportunamente presentada por la parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: Notifíquese el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las entidades **METRO CALI S.A Y SEGUROS DEL ESTADO**, y dándose el término para contestar la demanda y la reforma, notificación que se hará de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 de septiembre DE 2023
Notifico la anterior providencia en el estado No. 160

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b64369ea80ad8e9d29c52159a820642740f3022928515060404e3ec1fef7088

Documento generado en 26/09/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **JAIRO ALVEAR GUERRERO** en contra de **GERMAN DARIO DIAZ SALAZAR E INDETERMINADOS**, con radicado No. **2022-00557**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2566

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, a través de su apoderado judicial, dentro del escrito de demanda y mediante solicitud realizada el día 14 de abril del 2023, manifiesta al despacho que desconoce e ignora el lugar donde puede ser citado el demandado y los herederos indeterminados de la señora MABEL SALAZAR GALLO, motivo por el cual no es posible agotar el trámite de notificación, solicitando a su vez adelantar el emplazamiento de los demandados conforme al artículo 293 del C.G.P.

En ese orden de ideas, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se hace necesario emplazar al señor GERMAN DARIO DIAZ SALAZAR y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MABEL SALAZAR GALLO, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados, señor **GERMAN DARIO DIAZ SALAZAR** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora MABEL SALAZAR GALLO, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de las partes integradas como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2022-00557
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de Septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511f335d72c7c60667a780c5dc9211c612911696f25157e419dda0ee150f340c**

Documento generado en 26/09/2023 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ALICIA LADINO PESCADOR y OTROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-606-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	7.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	7.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2705

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ALICIA LADINO PESCADOR y OTROS, a través de su apoderado judicial. Adicionalmente, la liquidación de costas de la presente ejecución, el pago de depósitos judiciales y la materialización de las medidas cautelares decretadas.

Importa recordar que:

- En calidad de liquidación del crédito la parte ejecutante solicitó tener en cuenta los valores contenidos en la Resolución SUB 54378 del 28-Feb-2023 expedida por la parte ejecutada.
- Por Auto No. 1508 del 07-Jun-2023 se fijaron las agencias en derecho de la presente ejecución.
- Por Auto No. 1917 del 17-Jul-2023 se difirió la decisión de la liquidación del crédito hasta tanto la parte ejecutada constituyera depósito judicial por el valor liquidado en la Resolución SUB 54378 del 28-Feb-2023 (\$169.643.308,00).
- La parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 46903000-2972863 del 11-Sep-2023 por \$169.643.308,00.

Cumplida la carga procesal, se impone aprobar la liquidación del crédito conforme lo solicitó la parte ejecutante. Es decir, por el valor contenido en la Resolución SUB 54378 del 28-Feb-2023 expedida por la parte ejecutada.

Conforme los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas

obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BCSC y BANCO DE BOGOTÁ, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 001 del 11 de enero de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	169.643.308,00
Costas del proceso ordinario	2.400.000,00
Costas del proceso ejecutivo	7.000.000,00
(-) Cinco depósitos judiciales	172.043.308,00
Saldo insoluto de las obligaciones	7.000.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$7.000.000,00**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en cuantía de **\$169.643.308,00** conforme obra en la Resolución SUB 54378 del 28-Feb-2023 expedida por la parte ejecutada.

TERCERO: TENER POR EXTINGUIDA las obligaciones pensionales objeto de ejecución (retroactivo e intereses de mora) conforme el contenido de la Resolución SUB 54378 del 28-Feb-2023 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: ORDENAR EL PAGO de depósito judicial No. 4690-3000-2972863 del 11-Sep-2023 por \$169.643.308,00 a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, **GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.081.373 y tarjeta profesional de abogado No. 350.254 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo

anterior, **LIBRAR** las órdenes respectivas **únicamente a la ejecutoria del presente proveído.**

QUINTO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 001 del 11 de enero de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de ALICIA LADINO PESCADOR, JOSÉ GREGORIO ESPINOZA LADINO, MARLON YAMID ESPINOZA LADINO y ANDRÉS FELIPE ESPINOZA AGUIRRE y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$7.000.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 001 del 11 de enero de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-606-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c81c062908bdf08185085b45ec3fd899cd8d4ed9117ce75b809d4e88199f75**

Documento generado en 26/09/2023 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **DANIEL ROJAS RAMIREZ** contra **COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.**, radicado con el No **2022-00628**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2703

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00628 00
DEMANDANTE: **DANIEL ROJAS RAMIREZ**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 258.258 del C.S.J. como apoderada Colpensiones de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J. como apoderado de Colfondos S.A de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 160 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **septiembre 27 DE 2023**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdcdf9280c8327d07d8f642a11e5dfbe8d507890fcb2a40824db39d7a754401**

Documento generado en 26/09/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2708

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA PORFIDIA MARTÍNEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00053-00

Decide el juzgado sobre la ausencia de respuesta al requerimiento formulado a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" mediante Auto No. 2471 del 04-Sep-2023, el cual se comunicó a través de Oficio No. 1396/E-053-2023 de 2023 entregado electrónicamente el 06-Sep-2023.

La ausencia de respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado por Auto No. 2471 del 04-Sep-2023 ha entorpecido el curso normal de este asunto por cuanto la información solicitada es necesaria para decidir sobre la liquidación del crédito y evitar el pago excesivo o duplicado por concepto de las mismas obligaciones. Por tanto, el requerimiento se reiterará por primera oportunidad.

Además, la parte ejecutante se pronunció sobre la carga procesal impuesta mediante el Auto No. 2471 del 04-Sep-2023, relativa a la aclaración de la liquidación del crédito.

Sin embargo, al revisarla se evidencia que no aparecen consignados los intereses de mora (mensuales y diarios) a partir de los cuales determinó la condena que debe pagar la parte ejecutada por dicho concepto.

En consecuencia, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutante mediante el Auto No. 2471 del 04-Sep-2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado mediante Auto No. 2471 del 04-Sep-2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que **dentro de los diez (10) días siguientes, allegue certificación, año a año, entre 2015 y 2023, del valor de la mesada pensional de sobrevivientes generada por el fallecimiento de JESÚS MARÍA RENGIFO GÓMEZ,** cuyos valores fueron utilizados para la liquidación de los pagos ordenados en la Resolución SUB 226305 del 25-Ago-2023. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado mediante Auto No. 2471 del 04-Sep-2023, a la parte ejecutante MARÍA PORFIDIA MARTÍNEZ, a través de su apoderada judicial, para que aclare la liquidación del crédito por ella formulada, conforme lo expuesto en las motivaciones de esta providencia judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFC
E-053-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72532efc82314ab16064bb41c3ac20347cba233558e54082a4a0b1e9cef9411d
Documento generado en 26/09/2023 12:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2707

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	NUBIA ALIX QUIROGA PLATA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00279-00

Decide este Juzgado sobre la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al requerimiento formulado para el cumplimiento de las obligaciones insolutas.

En efecto, con mensaje de datos del 13-Sep-2023 la parte ejecutada allegó evidencia del cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas en la No. 044 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 243 de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 260 de 2022, proferidas en el trámite del proceso ordinario No. 76001-3105-015-2019-00648-00, que dio origen a la presente ejecución.

Dicha respuesta es similar a la allegada con mensajes de datos del 05-Jul-2023 y 17-Ago-2023, a través de los cuales la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. informó sobre (i) La anulación del traslado del RPM al RAIS; y (ii) El traslado de la historia laboral a COLPENSIONES; (iii) La entrega de los dineros administrados con ocasión la anulación del traslado del RPM al RAIS. Sin embargo, **en el presente asunto no se ejecuta ninguna de esas obligaciones de hacer**. Ellas ya fueron cumplidas por la parte ejecutada con ocasión de un anterior proceso ejecutivo (Rad. No. 76001-3105-015-2022-00169-00).

Se reitera que la obligación que aquí se ejecuta no es de aquellas que acredita haber cumplido la parte ejecutada. Para ello, el Auto No. 1702 del 27 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo dispuso que la obligación ejecutada es:

“...la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" las cotizaciones que omitió cobrar al empleador DÓLAR FIFTY, por el periodo de mayo de 1997 a abril de 2000, con sus respectivos intereses moratorios, con ingreso base de cotización conforme el promedio de salario del bono pensional obrante a folios 20-21 del expediente del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución y (...) la actualización de la historia laboral, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas, con la inclusión de los periodos antes señalados...”

De las reiteradas respuestas de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se evidencia que no tiene clara la obligación cuyo cumplimiento se reclama.

Por tanto, se reiterará por cuarta ocasión, **antes de abrir el incidente de sanción**, el requerimiento formulado Auto No. 1702 del 27 de junio de 2023, reiterado por Autos No. 2015 del 26 de julio de 2023, No. 2235 del 14 de agosto de 2023 y No. 2416 del 30 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR CUARTA OCASIÓN, el requerimiento formulado mediante Auto No. 1702 del 27 de junio de 2023, reiterado por Autos No. 2015 del 26 de julio de 2023, No. 2235 del 14 de agosto de 2023 y No. 2416 del 30 de agosto de 2023, para que, dentro de los diez (10) días siguiente, la parte ejecutada cumpla el numeral tercero de la Sentencia No. 044 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y:

- Acredite el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de las cotizaciones que la parte ejecutada omitió cobrar aportes al empleador **DÓLAR FIFTY, por el periodo de mayo de 1997 a abril de 2000**, con el IBC conforme el bono pensional obrante en este asunto y con la inclusión de los intereses de mora.
- Acredite la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante el periodo que omitió cobrar **aportes al empleador DÓLAR FIFTY, por el periodo de mayo de 1997 a abril de 2000**.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio incluyendo copia de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a192bdcface525389b28232768502bd16a0b21795429f99c71d1dbbe3b1a5295**

Documento generado en 26/09/2023 12:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2601

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO
Ejecutada	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI
Radicación	76001-3105-015-2023-00324-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas de la orden judicial contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto, se procederá a aprobar la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN, el requerimiento formulado Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023, comunicado por Oficio No. 1070/E-2015-2023 entregado el 28 de julio de 2023, para que la parte ejecutada, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, allegue, **dentro de los diez (5) días siguientes**, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 0110 de 2023 y Auto No. 1759 de 2023 (costas) expedidos por el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2022-00142-00, para lo cual **deberá certificar**:

- Valor y fecha de pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del CST por \$6.078.979,00.
- Valor y fecha de pago de la indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por \$5.677.537,00.
- Valor y fecha de pago del cálculo actuarial en la AFP a la cual está vinculada la parte ejecutante.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en cuantía de **\$13.256.516,00** conforme obra en el siguiente cuadro:

Concepto	Valor
(+) Indemnización artículo 65 del CST	6.078.979,00
(+) Costas del proceso ordinario	5.677.537,00
(+) Costas del proceso ordinario	1.500.000,00
Liquidación actualizada del crédito	13.256.516,00

TERCERO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 700.000,00 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-324-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f20d7bf976c68d8398a5a95f83b3fea7d8726937d9ab680c058500ee3110284**

Documento generado en 26/09/2023 12:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ADOLFO HOYOS GAVIRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230035200

Auto Interlocutorio No. 2688

Una vez revisada la presente demanda promovida por GUILLERMO ADOLFO HOYOS GAVIRIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos y realiza manifestaciones que involucran más de un demandado, situación que dificultaría la correcta contestación de los demandados.*
- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A., al ser esta persona jurídica de derecho privado.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.



En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por GUILLERMO ADOLFO HOYOS GAVIRIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JOSÉ GENARO GARCÍA MURILLO, identificado con C.C. No. 91.498.723 y T.P. No. 206.811, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a97e1df0599473e14efcf195c2ed6f4987aa04d561f976a4f8e85dd6d27491a**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2545

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LILIANA PATRICIA GUZMÁN GONZÁLEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00355-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de dos (2) depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario (\$500.000,00 cada uno), los cuales se pagarán cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO y REMISIÓN.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (ana.sanabria@comomepensiono.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada y (ii) la respuesta de la parte ejecutada frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **VIERNES, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de

excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PAGO y REMISIÓN (Porvenir)- propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 2090 del 31 de agosto de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, así:

- La historia laboral actualizada, sin inconsistencias, registrada en el RPMPD con la inclusión de los periodos trasladados por las AFP del RAIS a causa de la anulación del traslado.
- La certificación de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-355-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 160 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b86b37a37a50b0f49fc60a920e6337b7edd75b6597f8ceb900a98e0810ca1d**

Documento generado en 26/09/2023 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANNA MARYURI VILLADA CHAGUENDO
DEMANDADO: TRANSPORTE Y TURISMO RUTAS DE AMERICA S.A.S
RADICADO: 76001310501520230038300

Auto Interlocutorio No. 2693

Una vez revisada la presente demanda promovida por DANNA MARYURI VILLADA CHAGUENDO en contra de TRANSPORTE Y TURISMO RUTAS DE AMERICA S.A.S., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DANNA MARYURI VILLADA CHAGUENDO, en contra de TRANSPORTE Y TURISMO RUTAS DE AMERICA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, identificado con C.C. No. 4.712.946 y T.P. No. 117.918 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a TRANSPORTE Y TURISMO RUTAS DE AMERICA S.A.S, representado legalmente por NESTOR RAUL RODRIGUEZ ESPINOZA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdd9ca02432e125205bcd4ea2997b51bb7cf0e7ce30de2a1401180d2dd0d72d**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESITA VALENCIA CALERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230038400

Auto Interlocutorio No. 2694

Una vez revisada la presente demanda promovida por TERESITA VALENCIA CALERO en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** Y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, y en calidad de litisconsorte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, esta última que se tendrá en calidad de demandada, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por TERESITA VALENCIA CALERO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada CONSUELO CARMONA VILLALBA, identificada con C.C. No. 31.299.574 y T.P. No. 268.654 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, PROTECCION S.A, PORVENIR S.A, Y COLFONDOS S.A., a través de sus representantes o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561108f2dea23cb28fb50262a8a18af830de328d8823e269deb96e41848293dc**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA RAMOS ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICADO: 76001310501520230038500

Auto Interlocutorio No. 2689

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA ELENA RAMOS ORTIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *Insuficiencia del poder, en el escrito de demanda se eleva como una de las pretensiones el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones, pese a ello, en el poder otorgado aportado con la demanda solo se le otorga facultades al abogado para solicitar nulidad de traslado y reconocimiento de semanas cotizadas.*
- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., al ser esta persona jurídica de derecho privado.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARIA ELENA RAMOS ORTIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be719ffa6b7a4eec71d798d1fad977f26d220c1241913c588878842d3b766b**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSALBA LUCUMI SANCHEZ EN REPRESENTACION
DE LA MENOR DE EDAD S.A.C.L.
DEMANDADO: COLFONDOS.
RADICADO: 76001310501520230038600

Auto Interlocutorio No. 2695

Una vez revisada la presente demanda promovida por ROSALBA LUCUMI SANCHEZ EN REPRESENTACION DE LA HIJA MENOR DE EDAD "S.A.C.L." en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ROSALBA LUCUMI SANCHEZ EN REPRESENTACION DE LA HIJA MENOR DE EDAD "S.A.C.L.", en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado OSCAR MARINO APONZÁ, identificado con C.C. No. 16.447.119 y T.P. No. 86.677 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLFONDOS S.A., a través de sus representantes, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6666afede02a93cb0b0421497d4c0821b97c52ddc8a6fd65f74dbcd7e874381**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO: 76001310501520230038700

Auto Interlocutorio No. 2690

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARGARITA RIVERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe adecuar el del numeral 1 ya que se observa narración incompleta, los numerales 10, 11, 14 y 15 no son hechos.*
- *Respecto al acápite de pretensiones, las de los numeral 1 y 2 presentan narración confusa, respecto de la indicación del beneficiario y el obligado, se realiza numeración 4 pero no se señala pretensión alguna.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *Los folios 4, 6 y 12 del escrito de demanda son ilegibles en algunos apartes, al igual que los anexos reclamación administrativa, registro civil de defunción, declaraciones extra juicio y el poder.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARGARITA RIVERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55606063996aec836fb242b04c35409a3a3836a1ec5daf93b492351ea03a38ff

Documento generado en 26/09/2023 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA ROJAS GABRIEL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230038800

Auto Interlocutorio No. 2696

Una vez revisada la presente demanda promovida por ALEXANDRA ROJAS GABRIEL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALEXANDRA ROJAS GABRIEL, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y a SKANDIA, representado legalmente por OSCAR PAREDES ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a211b933a87dc0f87f7c82f728c18e022bec88fd162f53bdc84f8987aa9b**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO SOTO CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230038900

Auto Interlocutorio No. 2697

Una vez revisada la presente demanda promovida por ORLANDO SOTO CARVAJAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ORLANDO SOTO CARVAJAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con C.C. No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64eb1461beb5f3a130e1a421c5b0fe079ab4a57375e6bbd5a65bec523cb2504**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY MURILLO BARRAGAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230039200

Auto Interlocutorio No. 2698

Una vez revisada la presente demanda promovida por HENRY MURILLO BARRAGAN en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HENRY MURILLO BARRAGAN, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado con C.C. No. 71.268.554 y T.P. No. 139.617 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0411907dd206944e5215ffd845c4bdeb0a24e1904617bc5db175844984e191bb**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES
DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA
LA AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL SAVIA.
RADICADO: 76001310501520230039300

Auto Interlocutorio No. 2699

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES en contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA LA AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL SAVIA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES, en contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA LA AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL SAVIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA, identificada con C.C. No. 16.695.216 y T.P. No. 69.645 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL SAVIA, representado legalmente por YIMI ARCINIEGAS o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

pract

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812bb77db81f32e900127d14cc32de9b77175ef9ab21c58e1234f0fc21b6fd09**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN HAROLD SAAVEDRA RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230039400

Auto Interlocutorio No. 2700

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOHN HAROLD SAAVEDRA RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOHN HAROLD SAAVEDRA RAMIREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.144.073.060 y T.P. No. 279.186 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representado legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA o por quien haga sus veces, y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, representado legalmente por OSCAR PAREDES ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711557c21ef8711f7124ce5169c00c18f88adf0a6cbeee73e35898d29d2ff15d**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES TORRES LOPEZ
DEMANDADO: INDUSTRIAS IMPERIO RIAÑOS S.A.S.
RADICADO: 76001310501520230039600

Auto Interlocutorio No. 2701

Una vez revisada la presente demanda promovida por JAVIER ANDRES TORRES LOPEZ en contra de INDUSTRIAS IMPERIO RIAÑOS S.A.S, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAVIER ANDRES TORRES LOPEZ, en contra de INDUSTRIAS IMPERIO RIAÑOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MARTHA ELENA SALAZAR PAZ, identificada con C.C. No. 1.192.894.495 y T.P. No. 391.029 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a INDUSTRIAS IMPERIO RIAÑOS S.A.S, representado legalmente por DILMAN ADRIAN RIAÑOS AVILA o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 de septiembre del 2023.**

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de1c8767a73d3bf1690d78f374a01082529ab118c0cea25dd0462a07eb1369a**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANYELI MOSQUERA VALANTA Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO: 76001310501520230039700

Auto Interlocutorio No. 2691

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANYELI MOSQUERA VALANTA y DAIAN ESTEFANY MARTINEZ MOSQUERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En la parte inicial del escrito de demanda, su cuerpo, se presenta una serie de narraciones confusas, mal redactadas, que no permiten su entendimiento.*
- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe reestructurar el acápite a fin de presentar una narración cronológica de los hechos, igualmente, se deben individualizar los señalados en los numerales 2,3 y 28, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos. Los numerales 2 y 4 presentan error de digitación en cuanto a la cifra o porcentaje indicado, el numeral 3 además de la variedad de hechos presenta narración confusa. Finalmente, frente a este acápite, se presenta error en la numeración, se numero el 29, se siguió el 30, el 31 y después se indicó el 29.*
- *En el acápite Pretensiones, se debe adecuar las pretensiones de los ordinales cuarto, quinto y séptimo, en razón de que los conceptos de indexación y los intereses moratorios pretendidos son excluyentes, incompatibles.*
- *Insuficiencia del poder, acompañada a la demanda se aporta poder, el cual presenta problemas de narración, de tal manera que se torna confuso.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta el domicilio ni la dirección de la demandada, como tampoco canales digitales para notificación, conforme lo exigido por el numeral 3° del Artículo 25 del C.P.T.S.S. y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*



Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ANYELI MOSQUERA VALANTA y DAIAN ESTEFANY MARTINEZ MOSQUERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a02f7a7337d162bf3bfcf1607e218c4e03850908bb1475ada04e7c7fa3ba7**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBIA GIRALDO DE BURBANO
DEMANDADO: FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICADO: 76001310501520230039900

Auto Interlocutorio No. 2702

Una vez revisada la presente demanda promovida por LIBIA GIRALDO DE BURBANO en contra del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular a AURA ISABEL ESCOBAR DE HERRERA, en calidad de litisconsorte necesario, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LIBIA GIRALDO DE BURBANO, en contra del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MARÍA EUGENIA UPEGUI SATIZÁBAL, identificada con C.C. No. 31.986.954 y T.P. No.66.906 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado legalmente por el señor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a AURA ISABEL ESCOBAR DE HERRERA para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a AURA ISABEL ESCOBAR DE HERRERA, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre del 2023.

En Estado No. 160 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445388d3a70d0b95725d7c1b079a862089f36a96dee4fecaac0ac1497756e603**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>